

RESOLUCIÓN N.º 01 EXP. N.º 076-2022-2023/CEP-CR

En Lima, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintidós, en la sesión semipresencial a través de la plataforma MS Teams y en la Sala de Sesiones Francisco Bolognesi de Palacio Legislativo, se reunió en su Vigésima Sexta Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria, en adelante LA COMISIÓN, bajo la presidencia de la congresista Karol Ivett Paredes Fonseca con la presencia de los señores congresistas María Antonieta Agüero Gutiérrez, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Arturo Alegría García, Luis Ángel Aragón Carreño, Rosangella Andrea Barbarán Reyes,. Flavio Cruz Mamani, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Ruth Luque Ibarra, Javier Rommel Padilla Romero, Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez, Rosío Torres Salinas, Oscar Zea Choquechambi; con licencia de los señores congresistas; Waldemar José Cerrón Rojas, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Hitler Saavedra Casternoque; y Elías, Marcial Varas Meléndez

Congresista Denunciado : Jhaec Darwin Espinoza Vargas

Congresista Denunciante : Tania Estefany Ramírez García

I. ANTECEDENTES:

1.1 Con fecha 18 de octubre de 2022, mediante documento dirigido a la COMISIÓN la congresista Tania Estefany Ramírez García, formuló denuncia contra el congresista Jhaec Darwin Espinoza Vargas, por haber infringido el código y reglamento de ética parlamentaria, solicitando se le aplique la sanción prescrita en el literal d) del artículo 14º del código de Ética Parlamentaria.

1.2. LA COMISIÓN, mediante Oficio N° 0154-01-RU975755-2022-2023-CEP-CR; con fecha 19 de octubre de 2022; comunicó la congresista denunciada el inicio de indagación preliminar de conformidad al artículo 26º Calificación de la denuncia, numeral 26.

II. FUNDAMENTOS

- 2.1. Se le imputó al congresista Jhaec Darwin Espinoza Vargas, haber infringido los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 7º, 14º del Código de Ética Parlamentaria y el literal b), c), d), i), j), k) del artículo 3º literal b), c) y h) del artículo 5º, literal b), c) y g) del artículo 6º del Reglamento del Código de Ética parlamentaria, y consecuentemente haber cometido el delito de Peculado de Uso previsto en el artículo 388º del Código Penal, por presuntamente haber utilizado un vehículo de placa de rodaje N.º EGJ450 de propiedad del Congreso de la República, en condición de préstamo para ser utilizado dentro de la jurisdicción de Lima y no fuera de los límites de la capital, ocasionando que dicho vehículo habría sido "siniestrado" y "abandonado". Dicha denuncia se sustenta en el reportaje emitido en el mes de marzo por el Programa periodístico Cuarto poder denominado "Travesuras del Niño Darwin", solicitando se le aplique la sanción, prescrita en el literal d) del artículo 14º del código de Ética Parlamentaria.
- 2.2 La denuncia que presentó la congresista Tania Stefany Ramírez García, contra el congresista Jhaec Darwin Espinoza, se sustentó en una denuncia periodística emitida por el programa Cuarto Poder el día 23 de mayo de 2022, denominado "*Las Travesuras del Niño Darwin*" donde se da a conocer que el congresista denunciado habría usado un vehículo de propiedad del Congreso de la República fuera de la circunscripción de Lima, es decir dicho vehículo al momento de sufrir el daño se encontraba en la localidad de Bayovar- Región Piura, y que posteriormente fue trasladado de dicha localidad a la ciudad de Lima, lo cual se ha corroborado según las declaraciones del Jefe de transportes en el informe periodístico difundido y hecho suyo por la congresista denunciante.

Se presentó un extracto del Informe periodístico

Periodista: *".....//Aquí explicamos cuál es la última hazaña del llamado niño nada menos que con un carrito del Congreso de la República. Este jueves viajamos a Huaraz donde el congresista realizaba labores de representación parlamentaria y lo encontramos nada menos en la aldea infantil Señor de la Soledad, hasta donde fuimos para consultarle que ocurrió con la camioneta que el Congreso le prestó y que él dejó inutilizada en Piura.*

Periodista *¿Cuándo llamó, ¿qué le dijo el congresista Darwin?*

Jefe de Transportes: *Que estaba botando humo y que el carro se había aguantado*

Periodista: *¿pero le dijo que estaba en Piura; no en Lima?*

Jefe de Transportes. *Yyy ... Claro, para irlo a remolcar tuvo que decirme que estaba en Bayóvar.*

Periodista. *En noviembre del año pasado el congresista Darwin Espinoza pidió al congreso que le prestara una camioneta para movilizarse dentro de la ciudad de Lima ya que las normas del Congreso prohíben sacar los vehículos más allá de 50 km a la redonda; sin informar a nadie el congresista tomó la Hyundai Santa Fe entregada por el Congreso y se la llevó hasta Bayóvar en la región Piura, haciéndola recorrer más de 2,000 km, según el reporte técnico. Espinoza dejó la camioneta inoperativa en su totalidad con el motor reventado por la presión de un pistón que salió disparado y cuya reparación le costó al congreso 17,630 soles monto del cual no ha pagado ni un sol...///////*

2.3 Que el congresista habría transgredido las normas administrativas siguientes:

Acuerdo de Mesa N° 072-2008-2009-Mesa-CR, Precisiones al Acuerdo N.º 126 -2007-2008/MESA-CR que acuerda:

- 1) Que los vehículos prestados a los señores congresistas solo procederá por mantenimiento o reparación del vehículo de su propiedad, por tiempo máximo de 15 días para tal efecto se considerará un máximo de 50 km de recorrido por cada día de préstamo. El exceso será descontado de los ingresos del congresista a razón de 15.00 dólares diarios;
- 2) Los préstamos de los vehículos son por el periodo legislativo vigente y no pueden comprometerse periodos legislativos pasados o futuros;
- 3) Para el ámbito de uso del vehículo en préstamo, se considera solo el radio urbano del departamento de Lima, firmando el congresista un compromiso en ese sentido;
- 4) Si el vehículo sufriera alguna siniestralidad, el congresista solicitante será responsable del pago de la franquicia en caso de reconocerse el siniestro, en efectivo o mediante descuento por planillas, para lo cual el congresista denunciado a manifestado que desconocía dichas directivas

Resolución N° 077-2011- 2012 OM-CR aprobada el 23 de julio de 2012, que aprueba como documento interno de gestión administrativa la Directiva **N° 005-2012-DGA/CR**, sobre el procedimiento para la asignación, uso y control de vehículos del Congreso de la República señala lo siguiente:

Numeral 5.3 2. señala el procedimiento de entrega, recepción de uso permanente o de asignación temporal de los vehículos

Numeral 5.4.2 señala que los vehículos deben ser conducidos necesariamente por choferes (conductores) de la institución, los que deben contar con la respectiva licencia de conducir vigente en la clase y categoría requerida para el tipo de vehículo a su cargo y la correspondiente autorización; bajo Responsabilidad del Grupo Funcional de Transportes y Mensajería o del funcionario que tiene a su cargo el vehículo, por asignación permanente.

- 2.4. El congresista denunciado habría estado en semana de representación fuera de su jurisdicción que representa, es decir se encontraba en la región Piura, y no en la región Ancash, según la congresista denunciante debe explicarle a la representación nacional que actividades. congresales realizó en la región Piura? ¿Con que autoridades se reunió y cuál fue el contenido de la agenda? ¿Qué acuerdos y/o compromisos adquirió y cuáles son los resultados de su gestión?, porque en las respuestas ofrecidas por el denunciante en el reportaje evidenciarían que **"no tenía la más remota idea de las actividades que cumplió en su visita en la región Piura"**

Al respecto se señaló que los congresistas no tienen ningún impedimento para que, en la semana de representación y fuera de ésta puedan realizar labor de fiscalización y representación en todo el territorio de la República; sin embargo, resultaba pertinente iniciar un proceso de investigación que permita el esclarecimiento de los hechos.

- 2.5 Que, se habría corroborado según declaraciones del Jefe de Transportes del Congreso de la República en el mencionado informe periodístico, que el vehículo de placa de rodaje EGJ450, sufrió el daño siguiente: motor averiado (reventó) debido a un pistón que salió disparado, y como resultado de ello el vehículo quedó inoperativo siendo remolcado hasta la ciudad de Lima, y que el presupuesto para dicha reparación es de 17, 000 Mil soles aproximadamente según señaló el Jefe del área de Transportes del Congreso de la República.
- 2.6 Se señaló que los vehículos del Congreso de la República contaban con una póliza de seguros, y ante cualquier siniestro se debe cubrir con la franquicia correspondiente al 10% del valor de la reparación, el monto que debe ser cubierto por el asegurado en este caso por el Congreso de la República.

- 4.7 Se advirtió que este tipo de daños como lo es el daño al motor no se encuentra coberturado en la póliza de seguros que tiene el Congreso de la República con la compañía de seguros MAFRE; y que en consecuencia no se trató de un siniestro, por lo que la póliza vigente no se activó en el caso del daño del motor y, solo se activó para el servicio de grúa plataforma que trasladó el vehículo de la localidad de Bayóvar-Piura, hacia Lima.
- 4.8 Se precisó que el congresista denunciado en una entrevista ofrecida a la periodista que tuvo a cargo el informe periodístico señaló, que se trataría de un "error" y no una "falta" que habría cometido por desconocimiento de los acuerdos de mesa y directivas administrativas, y que habría sido "inducido al error" y eso lo podría probar, por ello también habría firmado un documento de compromiso para que se realice el descuento respectivo en forma mensual.
- 4.9 Se puntualizó que al cierre del informe de calificación la COMISIÓN, no ha recibido la información solicitada mediante Oficio N.º 0167-04-RUC981378-EXP 076-2022-2023-CEP-CR, al Oficialía Mayor para que las áreas correspondientes informen del expediente administrativo que obra respecto a los hechos ocurridos respecto al préstamo del vehículo, el mismo que contiene informes, actas de entrega y recepción y otros documentos relevantes durante la indagación de la denuncia presentada.
- 4.10 Se manifestó que los hechos se han dado a conocer a la opinión pública a través de televisión nacional señal abierta como es el programa "Cuarto Poder" de América Televisión, y siendo que existe información corroborada del uso que le habría dado el congresista denunciado al vehículo que solicitó en calidad de préstamo; y existiendo información que aún no ha sido recibida; requiriéndose esclarecer los hechos materia de denuncia a fin de determinar si este actuar constituiría vulneración a la ética parlamentaria, resultaba pertinente pasar a la etapa de investigación correspondiente.

III MARCO LEGAL

Ley 29151 Ley General del Sistema de Bienes Nacionales.

Artículo 8º. Son garantías que rigen el Sistema Nacional de Bienes Estatales, las siguientes:

Inc. b) El Gobierno Nacional integrado por el Poder Ejecutivo, incluyendo a los ministerios y organismos públicos descentralizados, el Poder Legislativo y el Poder Judicial.

- **Código Penal artículo 388º-**

El funcionario o servidor público que, para fines ajenos al servicio usa o permite que otro use vehículos, maquinas o cualquier otro instrumento de trabajo pertenecientes a la administración pública o que se hallan bajo su guarda, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos años ni mayor de cuatro años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa.

- **Código de Ética Parlamentaria**

Artículo 2. El congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político al que pertenezca.

Artículo 3. Para los efectos del presente Código, se entiende por corrupción el ejercicio del poder público para obtención de un beneficio económico o de otra índole, sea para sí o a favor de un tercero.

Artículo 4. Son deberes de conducta del congresista los siguientes:

- a) El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.
 - b) Abstenerse de efectuar gestiones ajenas a su labor parlamentaria ante entidades del Estado en el ejercicio de sus funciones.
- (...)
- f) Responsabilizarse por todo documento que firma y sella.

Artículo 7. El congresista, debe dar cuenta de los gastos incurridos en el desempeño de sus funciones y está prohibido de recibir donaciones. Debe restringir el uso de los bienes y servicios del Congreso para que solamente sirvan a la función parlamentaria.

- **Reglamento del Código de Ética Parlamentaria**

Artículo 3. Principios

Los congresistas en el ejercicio de sus funciones, se conducen de acuerdo con los siguientes principios:

(...)

- b) **Transparencia:** La labor parlamentaria es de naturaleza pública, ello implica que debe brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.
- c) **Honradez:** Actúa con rectitud, probidad y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
- d) **Veracidad:** Implica que el congresista siempre diga la verdad, teniendo una actuación basada en la autenticidad y la consecuencia.
- e) **Respeto:** El congresista debe desarrollar sus funciones con respeto, probidad y sobriedad. Su trato y relaciones con los demás parlamentarios, trabajadores y ciudadanos en general, debe desenvolverse en un adecuado y armonioso clima laboral, procurando la debida atención, educación y cortesía.
- g) **Responsabilidad:** Exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al Congreso o a los congresistas como institución primordial del Estado.
- j) **Integridad:** Debe demostrar un comportamiento coherente, justo e íntegro.

Artículo 4. **Conducta Ética Parlamentaria**

- 4.1. Al asumir el cargo congresal, el parlamentario lo hace con pleno conocimiento y compromiso de respeto a los valores y principios éticos parlamentarios contenidos en el Código y en el presente reglamento, debiendo observarlos durante todo el tiempo que dure su mandato.
- 4.4. El congresista debe actuar siempre con probidad a fin de generar confianza y credibilidad en la ciudadanía y coadyuvar a elevar el prestigio de la institución parlamentaria.

Artículo 5. **Deberes de la Conducta Ética del Parlamentario**

Se consideran como deberes de la conducta ética del congresista, además de los establecidos en el artículo 4 del Código, los siguientes puntos:

- b) Respetar la investidura parlamentaria, guardando una conducta coherente con el orden público y las buenas costumbres. Ello implica respetar, cumplir y aplicar el conjunto de reglas e instituciones destinadas al buen funcionamiento de la vida social, seguridad y moralidad de las relaciones en la comunidad.

- c) Responsabilizarse sobre toda documentación que contenga su firma y sello congresal, que se haya generado en su despacho congresal, comisión u otro órgano parlamentario que integre o preside. Esta responsabilidad incluye tanto a los instrumentos procesales parlamentarios como todo otro documento emitido en razón de las labores parlamentarias.
- h) Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean los específicamente destinados.

Artículo 6. Corrupción

(...)

- b) Obtener ventajas para sí o un tercero adoptando o promoviendo decisiones que afecten intereses del Estado o contravengan normas legales
- c) Realizar cualquier acto u omisión para obtener ilícitamente beneficios propios o para terceros.
- g) El uso de los bienes, instalaciones, insignias, símbolos o sellos del Congreso para obtener un beneficio personal o a favor de un tercero, o para fines distintos al de la función parlamentaria.

EN CONSECUENCIA

Visto y debatido el Informe de Calificación recaído en el EXP. N.º 076-2021-2022/CEP-CR, que recomienda declarar **PROCEDENTE** la denuncia de parte contra el congresista **JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS**; la Comisión de Ética Parlamentaria, **APROBÓ** por **UNANIMIDAD**, con 11 votos a favor de los congresistas: María Antonieta Agüero Gutiérrez, Arturo Alegría García, Luis Ángel Aragón Carreño, Rosangella Barbarán Reyes, Flavio Cruz Mamani, Juan Carlos Martín Lizárburu Lizárburu, Ruth Luque Ibarra, Javier Rommel Padilla Romero, Rosío Torres Salinas, Oscar Zea Choquechambi y Karol Ivett Paredes Fonseca; y en mérito a lo establecido en la Introducción del Código de Ética Parlamentaria y su artículo 13¹, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, su artículo 26², numerales 26.2 (literal c), la COMISIÓN;

¹ Código de Ética Parlamentaria

Artículo 13. La Comisión de Ética Parlamentaria elaborará y aprobará su Reglamento estableciendo el procedimiento para absolver las consultas, resolver las denuncias que se le formulen y las funciones y competencias de la Secretaría Técnica".

² Artículo 26. Calificaciones de la denuncia

26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38° del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.

RESUELVE:

Declarar **PROCEDENTE** la denuncia de parte contenida en el Expediente N° 076-2021-2022/CEP-CR; en consecuencia se dispone el inicio del proceso de investigación contra el congresista **JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS**, por la presunta infracción a los artículos 2° 3°, 4°, y 7°, del Código de Ética Parlamentaria y el literal b), c), d), e), g) y j) del artículo 3°, numerales 4.1 y 4.4 del artículo 4°, literales b), c) y h) del artículo 5° y literales b), c) y g) del artículo 6° del Reglamento del Código de Ética parlamentaria y los que resulten pertinentes en el desarrollo de la investigación.

NOTIFIQUESE la presente Resolución, con las formalidades de Ley.

Lima, 22 noviembre de 2022.



Firmado digitalmente por:

PAREDES FONSECA Karol

Ivett FAU 20181740126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 22/11/2022 17:21:47-0500

Karol Ivett Paredes Fonseca
Presidente

Diego Alonso Fernando Bazán Calderón
Secretario

26.2 Culminado el período de indagación, se verifica: a. Si el hecho denunciado, infringiría la ética parlamentaria; b. Si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permiten llevar a cabo la investigación. Culminado el plazo de indagación preliminar, la Secretaría Técnica pone en conocimiento de la Comisión el informe de Calificación, respectivo.

26.3. La Comisión, con la votación de la mayoría simple de sus miembros dispondrá el inicio de la investigación.

26.4. Cuando la Comisión inicia una investigación de oficio, se pronuncia sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los literales a) y b) del presente artículo.